

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-1161-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR MARIA MERCEDES HERNANDEZ A DE HERNANDEZ, CLIENTE EDESUR, TITULAR CONTRATO NIC 2090875 CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010185152 DE FECHA 29 ENERO DE 2015.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fecha 10 de Diciembre de 2014, la señora MARIA MERCEDES HERNANDEZ A DE HERNANDEZ, titular del Contrato EDESUR NIC 2090875, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010185152, de fecha 29 de Enero de 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objetos de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) En fecha 10 de Diciembre de 2014, la señora MARIA MERCEDES HERNANDEZ A DE HERNANDEZ, titular del Suministro NIC 2090875, interpuso una reclamación ante EDESUR, por %facturación Alta+; facturas Octubre y Noviembre/2014, por consumos: 646 y 754 KWH respectivamente;
- 2) En fecha 10 de Diciembre de 2014, la señora MARIA MERCEDES HERNANDEZ A DE HERNANDEZ, titular del Suministro NIC 2090875, presentó ante la Oficina de PROTECOM-PUNTO AU JUMBO LUPERON, una reclamación por %facturación Alta+; facturas Octubre y Noviembre/2014;
- 3) En fecha 13 de Enero de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

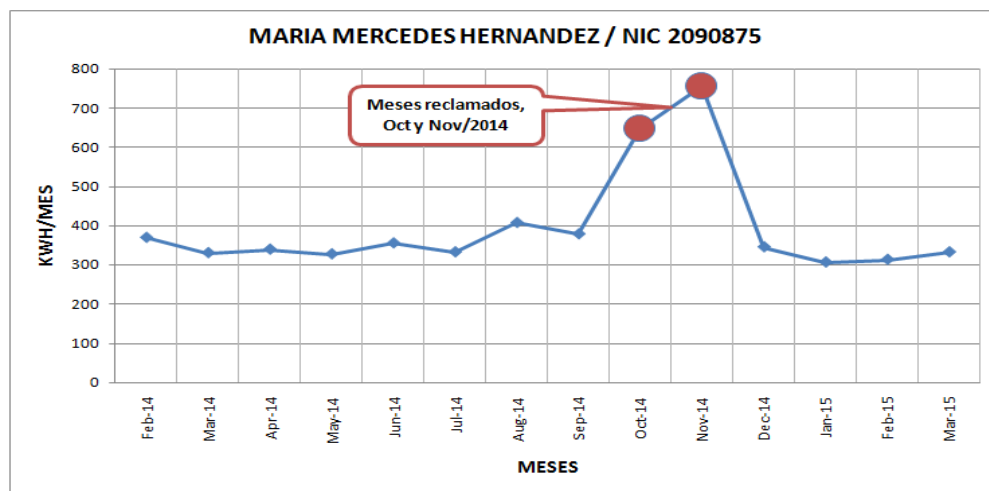
- 4) En fecha 29 de Enero de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana No.MET-010185152, en la cual ~~RECHAZA~~ la reclamación interpuesta por el usuario, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en las facturas reclamadas:
- 5) En fecha 10 de Diciembre de 2014, la señora MARIA MERCEDES HERNANDEZ A DE HERNANDEZ L, titular del Suministro NIC 2090875, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 2090875, en el sistema informático de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:

- a) Las facturas reclamadas corresponden a Octubre y Noviembre/2014 por consumos: 646 y 754 KWH respectivamente;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Febrero/2014 y Febrero/2015:



1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
- b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 13/Enero/2015, donde se comprobó que:

- a) El Medidor No. 5253995, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 27,613 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
- b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro la cual incluye tres (3) equipos de aire acondicionado: dos (2) de 12,000 BTU; y uno (1) de 8,000 BTU; posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 852 KWH;
- c) Es importante resaltar que en el suministro hay cargas de aire acondicionado, para las cuales si se aumentan las horas de uso, se aumenta de forma directa el consumo mensual;
- c) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con la factura reclamada.
- e) A continuación se presenta una relación de los consumos reclamados en cada mes, comparados con el consumo estimado mensual del suministro:

FACTURAS RECLAMADAS	CONSUMO (KWH/MES)	CONSUMO ESTIMADO MENSUAL	CONSUMO RECLAMADO, Vs. CONSUMO ESTIMADO MENSUAL
OCTUBRE/2014	646	852	EL CR ES EL 76% DEL CEM
NOVIEMBRE/2014	754		EL CR ES EL 88% DEL CEM

- f) Conforme se evidencia en la relación anterior, los consumos reclamados son menores que el consumo estimado mensual del suministro, esto indica que este suministro tiene suficientes para generar los consumos de las facturas reclamadas;



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- 2) Por tanto, esta SIE, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar las decisiones recurridas, determina que corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana, No. MET-010185152, de fecha 29 de Enero de 2015.

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha trece (13) de Marzo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

DECISION:

PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión PROTECOM-Metropolitana, No. MET-010185152, de fecha 29 de Enero de 2015, por no haberse encontrado elementos que permitan modificar dicha decisión.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señora MARIA MERCEDES HERNANDEZ A DE HERNANDEZ, titular del Suministro NIC 2090875, a EDESUR DOMINICANA, S.A., (EDESUR), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015).



EDUARDO QUINCOSES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

